



**RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜI**

Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO 2023 00170 00

Efectuado un nuevo estudio de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, se torna imperioso INADMITIRLA NUEVAMENTE, a efectos de que se colmen los siguientes requisitos, canon 82 y ss., del C. G. del P., armonizado con el artículo 90 *Ejusdem*.

1. Se adosará nuevamente el anexo poder, indicándose clara y expresamente contra quién se dirige la pretensión, artículo 74 del C. G. del P., armonizado con el canon 5° de la Ley 2213 de 2022; adviértase que en el mandato allegado no se indica contra quién se dirige la acción.
2. Se arrimará nuevamente el registro civil de nacimiento del accionante, toda vez que fácilmente se observa mal escaneado.
3. Se le hace saber a la parte demandante que el medio de prueba denominado - *formulario de afiliación y designación de beneficiarios* – está mal escaneado. Así, se insta al extremo interesado para que lo allegue una vez más, so pena de que probatoriamente corra en su disfavor el documento anexado en las condiciones actuales.
4. Se ampliarán los hechos de la demanda, precisando si los pretensos compañeros permanentes residen o no en la actualidad bajo el mismo techo, ello en atención a que las direcciones físicas de notificación de éstos coinciden íntegramente, pero nada se informa en el escrito rector.
5. Se excluirá la medida cautelar innominada que se formula en favor del demandante, rotulada “protección del derecho fundamental a la vivienda”, que busca evitar que sea desalojado de un bien inmueble que presuntamente hace parte del haber patrimonial, toda vez que ello debe exponerse en otros escenarios, no en este, cuyo objeto exclusivo es la declaratoria de un estado civil – compañero permanente -

6. Se indicará expresamente y con la debida técnica jurídica en las súplicas propuestas, si se solicita o no la declaratoria de existencia y disolución de la sociedad patrimonial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES incoada por EDER DARÍO GABALO MENDOZA, en contra de OSBALDO ANTONIO RODRÍGUEZ QUICENO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que arrime los requisitos exigidos, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G.P.; para el efecto se informa que el correo electrónico es: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO**  
JUEZ

Firmado Por:  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc94a31ebbfd879143baad2caa0707153fa83089656c36b7bb6c3ab521eeaf4**

Documento generado en 19/05/2023 04:25:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**